



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del diecisiete de octubre de 2018, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D.^a Francisca Asensio Villa, en calidad de 1^a Teniente de Alcalde, en sustitución de D. Joaquín Hernández Gomariz, que ha tenido que ausentarse de la localidad, asistida de la Secretaria, D.^a Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: D.^a M.^a Amparo Martínez Fernández, D. Isidoro Martínez Cañavate y D.^a María Dolores García Rojo.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADAS LOS DÍAS 26/09/2018 Y 03/10/2018. ACUERDOS A TOMAR.-

Se dejan sobre la mesa para su posterior estudio.

SEGUNDO.- CONCESIÓN LICENCIA URBANÍSTICA CONSTRUCCIÓN DE Balsa de Riego y Colocación de Contenedor a XXXXXXXX. LU 190/2018. ACUERDOS A TOMAR.-

Se deja sobre la mesa para su posterior estudio.

TERCERO.- CONCESIÓN LICENCIA URBANÍSTICA PROVISIONAL PARA CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL Y OFICINAS PARA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL ALIMENTARIA. LU 165/2018. ACUERDOS A TOMAR.-

LIC. URBANÍSTICA PROVISIONAL Nº 165/2018

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - Se somete a acuerdo la solicitud de licencia urbanística realizada por D. XXXXXX, con DNI: XXXXXX, en nombre y representación de la mercantil XXXXXX, con CIF: XXXXXX presentada el 24 de julio de 2018 (con n.r.e 3.802), para realización de unas obras, consistentes en la **CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL Y OFICINAS PARA FABRICACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL ALIMENTARIA**, con emplazamiento en la calle nº X, parcela XX, del Polígono Industrial El Saladar II, del municipio de Lorquí. Junto a la solicitud, presenta un proyecto elaborado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. XXXXXXXX y D. XXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha de 18/07/2018.

DOS. - Al efecto se instruye expediente administrativo (**LU 165/18**) en el que constan el **informe favorable de la Oficina Técnica Municipal**, de fecha 10/10/2018 y el **informe jurídico** de la Secretaria General de 11/10/2018.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable.

La **Ley 13/2015**, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, concretamente sus artículos; art. **263** referido a la **Licencia Urbanística** como título habilitante, **art. 267** que regula sus condiciones y requisitos y **art. 268** que establece la competencia y procedimiento para la concesión. Además, también será de aplicación el art. 100 del mismo texto legal.

Respecto de la actividad acudimos al art 70 y 73 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 2/2017 de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

La **Ley 7/85 de Bases de Régimen Local**, que en su **art. 21.1 letra q** establece la competencia del Alcalde-Presidente para otorgar licencias y el **número 3** de dicho artículo, en cuanto a la delegación de la competencia del Alcalde en la **Junta de Gobierno Local**.

Consideraciones jurídicas.

1. Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Supuestos sujetos a licencia:

Conforme al art. 263.2 de la LOTURM, están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

3. Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

- a) **La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.** En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo

atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del Alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

- b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra.

En el expediente consta, un proyecto elaborado y firmado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. XXXX y D. XXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha de 18/07/2018. Consta también informe favorable de la Oficina Técnica Municipal de fecha de 10 de octubre de 2018, e informe de la Secretaría General de 11/10/18.

En el informe de la Oficina Técnica, se indica que el suelo en el que se pretende realizar las obras esta clasificado como Suelo A.U.S./2 (Apto para Urbanizar Sectorizado Uso Global Industrial, según el Texto Refundido de las NNSS, de Planeamiento Municipal concordante con la clasificación de Suelo Urbanizable Sectorizado realizada por el art 84 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Que a fecha del presente esta aprobado el Planeamiento Urbanístico en desarrollo de las NNSS, que afecta al sector, así como los instrumentos para su gestión, esto es Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, habiéndose ejecutado un alto porcentaje de este último (más del 90%) estando a falta de la recepción provisional del mismo. En consecuencia, las obras que deban realizarse para la instalación edificio aquí referido, cumplen los condicionantes emanados del art 100.2 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, no siendo necesaria, a juicio del técnico municipal, el establecimiento de las condiciones y garantías que se establecen en el art 185 del citado ordenamiento jurídico, por las causas expuestas en el presente párrafo, aunque si el depósito de aval o fianza para la posible reposición de los servicios urbanísticos ya consolidados.

- c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

La solicitud se presenta el día 24 de julio de 2018, por lo que, a fecha de 11 de octubre, no ha transcurrido el plazo legamente establecido para resolver sobre el otorgamiento de la licencia.

4. Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

5. **Respecto a la posibilidad de ejercer actividad. Si en un momento posterior, una vez finalizada la obra, se pretende ejercer alguna actividad,** podría admitirse que es un supuesto al que le es aplicable el régimen de la Declaración responsable, regulada en los artículos 70 y siguientes de la Ley 4/2009, (en su nueva redacción dada por la Ley 2/2017), según proceda, la cual habilita al inicio de la actividad, que sería siempre de forma provisional también y que se acompañe de la documentación preceptiva, debiendo el interesado presentar la correspondiente Declaración responsable, **una vez concluidas las obras,** lo que le permitirá el ejercicio de la actividad, desde el momento de su presentación, sin perjuicio de la actividad de comprobación, inspección, sanción y en general de control que corresponde al Ayuntamiento.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: CONCEDER licencia urbanística PROVISIONAL a la mercantil XXXXXXXXXXXX. con CIF: BXXXXX para realizar obras consistentes en la CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL Y OFICINAS, con emplazamiento en la calle nº X, parcela XX del Polígono Industrial El Saladar II, del municipio de Lorquí, de acuerdo con el proyecto elaborado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. XXXXXXXX y D. XXXXX, y con arreglo a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio, es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.

- 11) Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ DE COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- EN TODO MOMENTO SE DISPONDRÁN DE LA CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES EN LA OBRA, PARA CASO DE SER REQUERIDAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL.
- DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.
- CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (657.694,35 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.
- COMO GARANTÍA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EL PROMOTOR DEBERÁ DE ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE 13.621,03 EUROS.

PLAZOS DE EJECUCIÓN Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA:

- El plazo para iniciar las obras será de seis meses desde el otorgamiento de la licencia, pudiéndose autorizar una interrupción máxima de seis meses, que deberá ser solicitada. La ampliación será concedida por el Ayuntamiento, por un plazo no superior al inicialmente concedido.
- La caducidad de la licencia será de dos años, contados desde el día de recepción de la notificación de la misma. Transcurrido dicho plazo dejara de estar vigente la presente licencia, por lo que, en el supuesto de no haber concluido la obra, para continuar, deberá de solicitarse una nueva licencia que, de cobertura a la terminación de la obra, o bien a la totalidad de la misma, si no se hubiera iniciado en el indicado plazo.

SEGUNDO: INFORMAR al interesado que **para ejercer la actividad**, podría admitirse que es un supuesto al que le es aplicable el régimen de la **Declaración responsable**, regulada en los artículos 70 y siguientes de la Ley 4/2009, según proceda, la cual habilita al inicio de la actividad, siempre de forma provisional también y que se acompañe de la documentación preceptiva, debiendo el interesado presentar la correspondiente Declaración responsable, una vez concluidas las obras, lo que le permitirá iniciar el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de la actividad de comprobación, inspección, sanción y en general de control que corresponde al Ayuntamiento.

TERCERO: La aprobación de la tasa e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras que asciende a **treinta y dos mil doscientos veintisiete euros con dos céntimos (32.227,02 €)**.

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **24.334,69** Euros.
- Tasa Licencia de Obras: **7.892,33** Euros
- Ocupación Vía Pública: --.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que le corresponda.

CUARTO.- REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FILM DE PLÁSTICOS XXXXX DRA 65/17. ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: DRA [65/2017]

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - Con fecha de 1 de agosto de 2017 (n.r.e. 3549) D. XXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXX, presenta una declaración responsable para LA AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FILM DE PLÁSTICOS con emplazamiento en la Carretera Nacional 301, KM XX, del Polígono Industrial El SALADAR II, acompañada de un proyecto técnico elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. XXXX, y visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia.

DOS. - Con fecha de 7 de febrero de 2018 se notifica a la mercantil, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de deficiencias que deben subsanar, en base al Informe de la Oficina Técnica. Respecto de las deficiencias notificadas, la mercantil presenta documentación el 30 de agosto de 2018, con n. r. e. 4.071. Solicitando también, la cotitularidad de la actividad de film de plástico entre XXXXX y XXXXX.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación Aplicable.

- **Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley nº 2/2017 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.**

Consideraciones Jurídicas.

De conformidad con el art 73 de la Ley 4/2009, la declaración responsable de actividad, permitirá la apertura e inicio desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de las otras comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles por la normativa sectorial. Así mismo las actividades sometidas a declaración responsable, están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta ley y, en general, de control que corresponde al ayuntamiento en relación con la actividad.

Con fecha de 1 de agosto de 2017 (n.r.e. 3549) D. XXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXX, presenta una declaración responsable para LA AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FILM DE PLÁSTICO.

Respecto de dicha solicitud, la Junta de Gobierno Local, en base al Informe del Ingeniero Técnico Municipal, acuerda requerir la subsanación de las deficiencias observadas, pues el proyecto técnico presentado, en cuanto a la instalación eléctrica, solo realiza una descripción de la zona de almacenamiento de APQ, y no del resto del edificio. En cuanto a la instalación de protección de incendios, el proyecto técnico presentado, solo realiza una descripción de la zona de almacenamiento de APQ, y no del resto del edificio de la actividad. Otorgando al efecto un plazo de 10 días.

El 30 de agosto de 2018, con n.r.e. 4.071, se presenta documentación en nombre de XXXXX, para subsanar las deficiencias notificadas, en la que también se solicita la cotitularidad de la actividad de impresión de film plástico entre XXXX y XXXX.

En base a la documentación presentada, se emitió nuevo informe por la Oficina Técnica desfavorable, en el que se indica que deben presentar anexo completo justificativo del total de las instalaciones de la industria. Indicando también que, para realizarse la cotitularidad, deberá existir una autorización de

industria en la que las instalaciones estén autorizadas a una figura jurídica en la que ambas sociedades estén incluidas, como una comunidad de bienes por ejemplo.

Ante esta situación acudimos al art 74 de la Ley 4/2009, el cual establece que la inexactitud o la omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En base a toda la normativa aplicable, al informe de la Oficina Técnica Municipal, y de la Secretaría General, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Requerir a la mercantil XXXXXXXXX, con CIF: BXXXX para que presente los documentos que se indica en el informe de la Oficina Técnica: anexo completo justificativo del total de las instalaciones de industria. Para poder realizarse la cotitularidad, deberá existir una autorización de industria de que las instalaciones estén autorizadas a una figura jurídica en la que ambas sociedades estén incluidas, como una comunidad de bienes por ejemplo, con objeto de subsanar los errores e inexactitudes de carácter esencial de la declaración responsable presentada para llevar a cabo para LA AMPLIACION DE INDUSTRIA DE FABRICACION DE FILM DE PLASTICOS con emplazamiento en la Carretera Nacional 301, KM XXX, del Polígono Industrial El SALADAR II , en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, con la advertencia de que, si en el plazo de 10 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, podrá acordarse la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009.

QUINTO.- REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FILM DE PLÁSTICO A XXXXX DRA. 64/17. ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: DRA [64/2017]

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO. - Con fecha de 1 de agosto de 2017 (n.r.e. 3548) D. XXXXXXXXX con DNI: XXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXX con CIF: AXXXX, presenta una declaración responsable para AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FILM DE PLÁSTICO con emplazamiento en la Carretera Nacional 301, KM XXX, del Polígono Industrial El SALADAR II, acompañada de un proyecto técnico elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXXXXX, y visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia, con fecha de 17/07/2017.

DOS. – Con fecha de 13 de febrero de 2018 se notifica a la mercantil, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de deficiencias que deben subsanar, en base al Informe de la Oficina Técnica. Respecto de las deficiencias notificadas, la mercantil presenta documentación el 30 de agosto de 2018, con n. r. e. 4.070. Solicitando también, la cotitularidad de la actividad de film de plástico entre XXXX y XXXX.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación Aplicable.

- **Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley nº 2/2017 de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.**

Consideraciones Jurídicas.

De conformidad con el art 73 de la Ley 4/2009, la declaración responsable de actividad permitirá la apertura e inicio desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las autorizaciones o de las otras comunicaciones o declaraciones que resulten exigibles por la normativa sectorial. Así mismo las actividades sometidas a declaración responsable, están sujetas en todo momento al régimen administrativo de comprobación, inspección, sanción, restablecimiento de la legalidad ambiental previsto en esta ley y en general, de control que corresponde al ayuntamiento en relación con la actividad.

Con fecha de 1 de agosto de 2017 (n.r.e. 3548) D. XXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXXX, presenta una declaración responsable para LA AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FILM DE PLÁSTICO.

Respecto de dicha solicitud, la Junta de Gobierno Local, en base al Informe del Ingeniero Técnico Municipal, acuerda requerir la subsanación de las deficiencias observadas:

- **PRIMERO. - REQUERIR** a D. XXXXXXXXXXX con DNI:XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la mercantil XXXXXXX. con CIF: AXXXXX, para que presente los documentos que indica el Ingeniero Técnico Industrial, en su informe de 17 de enero de 2018, con objeto de subsanar los errores e inexactitudes de carácter esencial de la declaración responsable presentada para llevar a cabo para LA AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FILM DE PLÁSTICOS con emplazamiento en la Carretera Nacional 301, KM XXX, del Polígono Industrial El SALADAR II, en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, siendo los siguientes:

El proyecto técnico presentado, en su página 48 (apartado 1.7.1) indica una potencia total ampliada diferente a la Inscrita en la Dirección General de Industria (Registro Industrial), a la Certificada por la Dirección Técnica, y a su vez a la manifestada por el Instalador de Baja Tensión en su Certificado de Instalación. Deberá aclararse esta contradicción, y en su caso presentar los Certificados e Inscripciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de forma correcta.

El proyecto técnico presentado, tiene las siguientes anomalías en cuanto a Protección contra Incendios:

- a) En el apartado 1.5.1.1. dice que, por su configuración y ubicación con relación a su entorno, el establecimiento en su ampliación es TIPO C. Sin embargo, atendiendo a lo especificado en el ANEXO I CARACTERIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS del REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre), estaríamos ante una configuración TIPO B, ya que el establecimiento ocupa totalmente un edificio que **está adosado** a otro u otros edificios, o a una distancia igual o inferior a tres metros de otro u otros edificios, de otro establecimiento, ya sean estos de uso industrial o bien de otros usos (Edificio cuya titularidad de actividad corresponde a XXXXXX S.L.). Recordar que, según el citado ordenamiento jurídico, se entiende por establecimiento el conjunto de edificios, edificio, zona de éste, instalación o espacio abierto de uso industrial o almacén, según lo establecido en el artículo 2, destinado a ser utilizado bajo una **titularidad diferenciada** y cuyo proyecto de construcción o reforma, así como el inicio de la actividad prevista, sea objeto de control administrativo. Deberá aclararse esta circunstancia, y en su caso presentar los Certificados e Inscripciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de forma correcta.*
- **SEGUNDO. – NOTIFICAR** al interesado, con la advertencia de que, si en el plazo de 10 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, podrá acordarse la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009.

Con fecha 30 de agosto de 2018 la mercantil presenta documentación con el objeto de subsanar las deficiencias requeridas. Solicitando además, la cotitularidad de la actividad de film de plástico entre XXXXXXX y XXXXXXX. Al respecto se emitió informe desfavorable por la Oficina Técnica indicando que, para acceder a su petición, debe existir una autorización de industria en la que las instalaciones estén autorizadas a una figura jurídica en la que ambas sociedades estén incluidas, como una comunidad de bienes por ejemplo.

Ante esta situación acudimos al art 74 de la Ley 4/2009, el cual establece que la inexactitud o la omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinará, previo trámite de audiencia, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Por todo ello, debe requerirse al interesado que proceda a la subsanación de la documentación presentada conforme se determina y se detalla en el Informe de la Oficina Técnica.

En base a toda la normativa aplicable y al informe de la Oficina Técnica y de la Secretaría General, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: REQUERIR a la mercantil XXXXXXXXX., con CIF: AXXXXXX para que presente autorización de industria de que las instalaciones estén autorizadas a una figura jurídica en la que ambas sociedades estén incluidas, como una comunidad de bienes por ejemplo, con objeto de subsanar los errores e inexactitudes de carácter esencial de la declaración responsable presentada para llevar a cabo para LA AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE FILM DE PLÁSTICOS con emplazamiento en la Carretera Nacional 301, KM XXX, del Polígono Industrial El SALADAR II , en el plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, con la advertencia de que, si en el plazo de 10 días indicado, no cumplimenta el requerimiento, podrá acordarse la imposibilidad iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad, de conformidad con el art 74.2 de Ley 4/2009.

SEXTO.- CORRECCIÓN ERRORES EN CONCESIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL A XXXXXXXX. PARA EJERCER ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS. LA 67/17. ACUERDOS A TOMAR.-

EXP.: LA [67/2017]

ANTECEDENTES

UNO. – Con fecha de 10 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno acordó conceder licencia provisional a XXXXXXXXXXXX. para ejercer actividad de comercio al por mayor de frutas y verduras. Con el siguiente contenido, en el apartado “**TERCERO**” del acuerdo:

“TERCERO. - APERCIBIR al promotor de las condiciones previas a la puesta en funcionamiento de la actividad:

- *Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 67 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada.*

(De acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.)

- **Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o**

*montaje que se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como **plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.***

- *Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá presentar copia de Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.*
- *Diligencias que acrediten la presentación de Declaraciones Responsables de la industria y/o instalaciones ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *En su caso, y según proceda, copia de la Licencia Urbanística, Declaración Responsable, o Comunicación Previa para la ejecución de obras para iniciar la actividad.”*

DOS. – En base al Informe Técnico de fecha de 11/09/18, debía haberse incluido en dicho apartado, dos condiciones previas más, a la puesta en funcionamiento de la actividad, y que son las siguientes:

- Compromiso por parte del titular para la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.
- Depósito o aval en cuantía de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (4.264,28 €).

Advirtiéndose el error, se hace necesario adoptar nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con objeto de proceder a su subsanación.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable.

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto en su artículo 109.2 permite a las Administraciones Públicas, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.**

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, y a propuesta de la Concejal de Urbanismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. – **SUBSANAR EL ERROR ADVERTIDO** en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 10 de octubre de 2018 sobre concesión de licencia provisional a XXXXX. para ejercer actividad de COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS. Quedando el acuerdo completo con el siguiente contenido:

“PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA DE ACTIVIDAD PROVISIONAL a la mercantil XXXXXXXXXXX, con CIF: BXXXXX, para COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS, con emplazamiento en Carretera de XXXX, comarcal RM-XX de Lorquí, con las características que figuran

en el Proyecto aportado al expediente y sujeta a las condiciones y medidas correctoras fijadas en este acuerdo, así como a las siguientes condiciones generales de funcionamiento, cese y gestión ambiental de la actividad:

- Debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. La licencia no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido en la calificación ambiental, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorquí.
- Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y artículo 11 punto 2 de la ley 10/1998). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de estos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.
- La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.
- De acuerdo con la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos se puedan demostrar mediante la utilización de indicadores medioambientales.
- Se dará cumplimiento al programa de vigilancia y control de la actividad propuesto en el proyecto de esta.

SEGUNDO. - APERCIBIR al interesado **que procede la concesión de la licencia condicionada al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:**

Ruidos

- La conexión de los conductos se realizará igualmente mediante elementos, manguitos, bridas que reduzcan o eliminen la transmisión de vibraciones.
- La maquinaria contará con marcado CE.
- Se realizará mantenimiento de la maquinaria que será realizada por empresas autorizadas a tal fin.
- Para reducir la transmisión de vibraciones se adoptan las siguientes medidas: separación de máquinas de al menos un metro de muros, pilares y medianerías, y anclaje antivibratorios.

Consumo de Agua

- En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 5 de la

mencionada Ley.

Residuos

- *Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.*
- *Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.*
- *Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.*

Todo ello se aportará al realizar la solicitud de puesta en funcionamiento de la actividad ante el ayuntamiento.

TERCERO. - APERCIBIR al promotor de las condiciones previas a la puesta en funcionamiento de la actividad:

- *Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 67 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada.*

(De acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.)

- ***Certificación del técnico director de la instalación***, acreditativa de que la instalación o montaje que se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como ***plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.***
- *Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá presentar copia de Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.*
- *Diligencias que acrediten la presentación de Declaraciones Responsables de la industria y/o instalaciones ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- *En su caso, y según proceda, copia de la Licencia Urbanística, Declaración Responsable, o Comunicación Previa para la ejecución de obras para iniciar la actividad.*
- ***Compromiso por parte del titular para la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.***
- ***Depósito o aval en cuantía de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro euros con veintiocho céntimos (4.264,28 €).***

CUARTO. - INFORMAR que el Ayuntamiento realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en el plazo de tres meses, desde la comunicación previa al inicio de la actividad nueva. Si de la comprobación realizada se pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de actividad o en la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, se podrá ordenar al causante que ajuste la actividad a las condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello y adaptando, si resulta preciso, las medidas necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre la enumeradas en el art 143 “Suspensión de la actividad y otras medidas cautelares”, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

QUINTO. - LIQUIDAR la tasa por la tramitación de la Licencia de Actividad conforme a la Ordenanza Reguladora, cuya cuota queda fijada en 500 Euros, (ref. 60642).

SEXTO. - FACULTAR al Alcalde-Presidente para la resolución de aquellos asuntos que sean necesarios en la conclusión administrativa del presente expediente.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.”

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a los interesados, otorgándoles el régimen de recursos que corresponda.

SÉPTIMO.- SOLICITUDES DE LICENCIA DE ACOMETIDA A LA RED DE AGUA POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.-

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitios los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

1) A D. XXXXXXXXXXX, con DNI N° XXXXXXXXX para uso doméstico definitivo en C/ XXXX, nº 19.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN HONORÍFICA DE “ALCALDESA PERPETUA” DE ARCHENA A LA “SANTÍSIMA VIRGEN DE LA SALUD”.. ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha 09/10/2018, (n.r.e. 4878) se recibe escrito remitido por el Ayuntamiento de Archena, en el que se comunica el inicio del expediente para la concesión del título honorífico de Alcaldesa Perpetua de Archena a la copatrona de esa localidad, la “Santísima Virgen de la Salud” por su vinculación con el acervo cultural, religioso e histórico del municipio,

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Adherirse a la concesión del título honorífico de Alcaldesa Perpetua de Archena a la “Santísima Virgen de la Salud”.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Archena.

NOVENO.- SOLICITUD DE CAMBIO DE TASA DE BASURA DE COMERCIAL A DOMÉSTICA. ACUERDOS A TOMAR.

Vista la solicitud n.º r.e. 4043, de fecha 27/08/2018, de D.ª XXXXXX, con DNI N.º XXXX, para cambio de tasa de basura de comercial a doméstica en el suministro n.º 971 sito en C/ XXXX, 25, por cese de la actividad comercial, existiendo constancia del mismo por informe de la Policía Local de fecha 19/09/2018.

Vista la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliara de Basura, que dice “Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes

ACUERDOS

1.º.- Acceder al cambio de la tasa de basura comercial a doméstica del abonado anteriormente mencionado, teniendo efectos este cambio a partir del periodo de cobranza siguiente al de la solicitud del interesado.

2.º. Notificar al interesado y a ACCIONA AGUA SERVICIOS S.L.U.

DÉCIMO.- ASUNTOS URGENTES

No se plantean asuntos urgentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta, levantó la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº

La Secretaria

La 1ª Teniente de Alcalde-Presidenta

Fdo.: Francisca Asensio Villa

Fdo.: Laura Bastida Chacón.